



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN N^o. 2867

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 1594 de 1984, Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia Decreto No. 561 de 2006, Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES :

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D.C. ESP, de acuerdo al Convenio Inter-Administrativo No. 011 de 2005, mediante Consecutivo EAAB-CEIAM 2007-C3-E093 informó los resultados de la caracterización efectuada el 16 de julio de 2007, al establecimiento de comercio CURTIEMBRE VELEZ ubicado en la Calle 59 Sur No. 18 B 49 de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Con el fin de evaluar los impactos ambientales que se generan en la ejecución de las actividades propias del establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRE VELEZ identificado con Nit. 3001665-3 ubicado en la Calle 59 Sur No. 18 B 49 Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, previa valoración de la información remitida por la EAAB y la visita técnica de inspección, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, emitió Concepto Técnico No. 002754 del 27 de febrero de 2008, de conformidad con el cual concluyó:

"La visita técnica de inspección al establecimiento, se realizó el día 09 de enero de 2008.

De acuerdo a lo observado, el establecimiento se encuentra laborando en su totalidad servicios a terceros, alquilando los bombos para el proceso de sulfurado, curtido y recurtido. Se dedican igualmente al servicio de rebajado de pieles en azul.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2

RESOLUCIÓN No. 2867

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

No tienen sistema de tratamiento de vertimientos, el cual es necesario para el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001.

INFORMACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN EFECTUADA POR LA EAAB ESP.

La caracterización del efluente fue realizada el 16 de julio de 2007 y los resultados obtenidos y su comparación con la norma se presentan a continuación:

PARAMETRO	NORMA	RESULTADO	ESTADO
pH (unidades)	5-9	12.49-12.65	Incumple
Temperatura	<30	16.2 – 16.5	Cumple
DQO (mg/l)	<2000	5059	Incumple
DBO5(mg/l)	<1000	3561	Incumple
Sólidos suspendidos totales (mg/l)	<800	1492	Incumple
Sólidos sedimentables (mg/l)	<2.0	1	Cumple
Grasas y aceites (mg/l)	100	54	Cumple
Sulfuros (mg/l)	NE	518.5	NA
Cromo total (mg/l)	1	3.4	Incumple
Cromo hexavalente (mg/l)	0.5	<0.01	Cumple

NA: no aplica

NE: no especificado.

De acuerdo con los resultados de la caracterización realizada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, se establece que los vertimientos industriales del establecimiento de comercio CURTIEMBRE VELEZ se encuentran incumpliendo con los estándares fijados en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 para los parámetros de **pH**, **D.B.O₅**, **D.Q.O.**, **Sólidos Suspendidos Totales** y **cromo total** de la toma de la muestra analizada.

Del mismo modo al realizar el cálculo de la unidad de contaminación hídrica (UCH) clasificada en el grupo 2, el vertimiento presenta un aporte con grado de significancia MUY ALTO.

El propietario del establecimiento comercial, deberá cumplir con las obligaciones de carácter técnico indicadas en la parte resolutive de la presente providencia.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3

RESOLUCIÓN N^o. 2867

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece : *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el artículo 95, numeral 8^o. de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber y obligación de los ciudadanos *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*

Que, el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, establece los tipos de sanciones : *"El Ministerio del medio Ambiente, . . . impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recurso naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas :*

1^o. Sanciones :

- a) Multas diarias hasta por una suma equivalente a 300 salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución.*
- b) Suspensión del registro o de la licencia , la concesión, permiso o autorización.*
- c) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo y revocatoria o caducidad del permiso o concesión.*
- d) Demolición de la obra, a costa del infractor.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4

RESOLUCIÓN No. 2867

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

e) *Decomiso definitivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción.*

2º. Medidas preventivas:

- a) *Amonestación verbal o escrita*
- b) *Decomiso preventivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción.*
- c) *Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización*
- d) *Realización dentro de un término perentorio, los estudios o evaluaciones . . .*

Las decisiones tomadas en esta providencia, además de la suficiente motivación técnica, tiene el siguiente soporte legal:

Que, los artículos 185 y 186 del Decreto No. 1594 de 1984, indican que "*Las medidas de seguridad tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación que atenten contra la salud pública. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron. Contra ellas no procede recurso alguno.*"

Que, el artículo 1º. de la Resolución No.1074 de 1997 dispone que: "*quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpos de agua localizados en el área de la jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos.*"

PARÁGRAFO 1º. *El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la expedición de la presente resolución.*

u



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

5

RESOLUCIÓN N.º 2867

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

PARÁGRAFO 2º. " El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos"

Que, el artículo 3º. de la Resolución No.1074 de 1997 establece que: " *todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados*".

Las medidas preventivas dentro del procedimiento administrativo, son mecanismo de tutela cautelar, que basados en el PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN, pueden ser impuestas en cualquier tiempo para impedir la degradación del medio ambiente, son de inmediata ejecución, de carácter preventivo, de naturaleza transitoria y aseguran la eficacia de las decisiones administrativas.

El desarrollo de toda actividad comercial particular tiene como propósito fundamental el satisfacer los intereses privados de su propietario, sin embargo en todo momento el ejercicio de actividades privadas debe estar sujeto a las normas que para caso se establezcan.

Las norma ambientales contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares , pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinan el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar la actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica con el fin de que no se cause deterioro al ambiente o lo reduzca a su más mínima consecuencia y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

6

RESOLUCIÓN N.º 2867

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

En este sentido y teniendo en cuenta la responsabilidad por los hechos que alteran el medio ambiente, es importante determinar que conforme a lo establecido en el parágrafo 3º. del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, el procedimiento para la imposición de medidas preventivas y sanciones, cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, es el procedimiento previsto por el Decreto No. 1594 de 1984, o en su defecto el estatuto que lo modifique o sustituya.

Según lo dispone el artículo 9º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, en caso de incumplimiento de los estándares establecidos, la autoridad ambiental impondrá las medidas preventivas y sancionatorias a que hace referencia el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, en los casos en que se haya demostrado debidamente la infracción a la norma ambiental y teniendo en cuenta que la función policiva de las autoridades ambientales, sustentada por el artículo 6º. de la Constitución Política de Colombia, dispone que los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y la ley.

Visto lo anterior, para la Secretaría Distrital Ambiente, queda claro que el establecimiento de comercio ha incumplido las normas ambientales vigentes al no haber registrado los vertimientos y no haber obtenido el permiso de vertimientos, y al haber realizado el vertido de sus aguas residuales sobrepasando los parámetros de: pH, cromo total DBO5, DQO y sólidos suspendidos totales y es procedente imponer la medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes como la consecuencia jurídica atribuida a la persona natural o jurídica por la incursión en una contravención de carácter ambiental, y con el fin de impedir que se continúen generando los impactos negativos señalados en el concepto técnico No. 002754 del 27 de febrero de 2008.

Esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito Capital, cuenta con la facultad legal para imponer medidas preventivas y exigir el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, para mitigar el impacto negativo que puede estar generando al recurso hídrico.

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

7

RESOLUCIÓN No. 2867

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

El Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) "es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de "expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En consecuencia,

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al establecimiento de comercio CURTIEMBRE VELEZ ubicado en la Calle 59 Sur No. 18 B 49 Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, a través de su propietario, la medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes generadas en su proceso productivo, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. La presente medida preventiva es de ejecución inmediata y contra ella no procede recurso alguno en la vía gubernativa. Y **solamente** podrá ser levantada una vez que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental- Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría se haya pronunciado favorablemente sobre el cumplimiento de la normatividad



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

8

RESOLUCIÓN No. 2867

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

ambiental en materia de vertimientos indicado en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al establecimiento de comercio CURTIEMBRE VELEZ ubicado en la Calle 59 Sur No.18 B 49 Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, a través de su propietario, para que en el término de cuarenta y cinco (45) días calendario improrrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones :

1. *Diligenciar el formulario único de vertimientos para el establecimiento comercial y presentar la totalidad de la información requerida, la cual es indispensable para emitir el concepto técnico.*
2. *Realizar la autoliquidación y cancelar el valor correspondiente al trámite por cobro de servicios de evaluación del permiso de vertimientos industriales, de acuerdo a lo establecido en la Resolución DAMA No. 2173 de 2003.*
3. *Presentar los planos en los cuales se observe claramente con convenciones, colores y líneas, sistemas de tratamiento, redes de aguas lluvias, domesticas e industriales y las cajas de inspección interna (s) y externa (s) e identificar el sitio en el cual se realizan los aforos para el análisis de aguas. En tamaño convencional y carta.*
4. *Allegar el programa de tratamiento de sus vertimientos y cronograma detallado de actividades a desarrollar.*
5. *Remitir un Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, este será quinquenal (05 años) y deberá estar basado en la oferta hídrica de la industria y deberá contener:*
 - 5.1. *Consumos en 3/ mes frente a la producción en Kg/mes.*
 - 5.2. *Indicadores de consumo por producto elaborado, soportado con los comprobantes de la fuente de suministro de agua de la EAAB.*
 - 5.3. *Las metas de reducción de pérdidas se fijarán teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.*
 - 5.4. *Como política de presupuesto la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y de concientización en el uso eficiente y el ahorro del agua.*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2867

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

- 5.5. *Implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizados por los empleados y equipos de producción.*
6. *Presentar un balance detallado de consumo de agua del establecimiento de comercio, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado.*
7. *Presentar el manual de operación de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales (PTAR) el cual deberá indicar el siguiente aspecto:*
 - 7.1. *Descripción del sistema de tratamiento implementado y de las unidades que lo conforman. Anexar registro fotográfico de cada una de ellas.*
8. *Enviar el Manual de Mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales, el cual deberá desarrollar los siguientes aspectos:*
 - 8.1. *Frecuencias del mantenimiento de las unidades que conforman la planta.*
 - 8.2. *Cronogramas de mantenimiento de las unidades de tratamiento.*
 - 8.3. *Procedimiento para el mantenimiento de las unidades.*
 - 8.4. *Remitir por escrito las actividades a ejecutar en los mantenimientos de los equipos que conforman el sistema de tratamiento.*
9. *La caracterización de agua residual que presente el establecimiento de comercio deberá ajustarse a la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomada en la caja de inspección externa antes que el vertimiento sea entregado al colector de la ciudad. El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (02) litros.*

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de ocho (08) horas con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH. Una cada media hora durante ocho (08) horas para la toma de muestra de los parámetros descritos. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.

La caracterización del agua residual deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

10

RESOLUCIÓN No. 2867

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

sólidos sedimentables, tensoactivos SAAM, aceites y grasas. Con respecto a los metales pesados, el establecimiento deberá caracterizar los siguientes parámetros: cromo total y cromo hexavalente.

10. *Es importante recordarle a la empresa que el informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:*

10.1 *Indicar el origen de las (s) descarga (s) monitoreada(s).*

10.2 *Frecuencia de la (s) descarga (s).*

11. *Describir lo relacionado con:*

11.1. *Los procedimientos de campo,*

11.2. *Metodología utilizada para el muestreo;*

11.3. *Composición de la muestra,*

11.4. *Preservación de las muestras,*

11.5. *Número de alícuotas registradas.*

11.6. *Forma de transporte,*

11.7. *Copia de la certificación de acreditación ante el IDEAM del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.*

11.8. *Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.*

12. *En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:*

12.1 *Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,*

12.2. *Método de análisis utilizado,*

12.3 *Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba.*

12.4 *Límite de cuantificación.*

13 *En los reportes de parámetros que estén antecedidos por signos matemáticos tales como, menor (<), mayor (>), esta Dirección asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.*

14. *Es requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales de la caracterización del vertimiento, el laboratorio que realiza los análisis, los parámetros a monitorear y el procedimiento de*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

11

RESOLUCIÓN No. 2867

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos No. 1600 de 1994, No. 2570 de 2006 y Resolución No. 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no se encuentren en el alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan, anexando copia del formato de cadena de custodia.

*En el caso, que el análisis no se encuentre acreditado en ningún laboratorio de la ciudad, se puede presentar la certificación en la participación de las pruebas de desempeño realizadas por el IDEAM. **Se deberá incluir el nombre y el número de la cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.***

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, para efecto del seguimiento y control relacionado con las actividades del establecimiento de comercio CURTIEMBRE VELEZ.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito de esta Ciudad, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente Resolución al establecimiento de comercio CURTIEMBRE VELEZ a través de su propietario señor Belarmino Farfán Melo, en la Calle 59 Sur No. 18 B 49 Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente providencia a la Alcaldía Local de Tunjuelito de esta Ciudad, para que por su intermedio se ejecute la medida preventiva ordenada.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 2867

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo **no** procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto No. 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los **22** AGO 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

PROYECTO. MYRIAM E. HERRERA R
REVISÓ, CATALINA LLINAS
C.T. No. 002754 / 27-02-08
CURTIEMBRE VELEZ
EXPEDIENTE DM-06-99-175